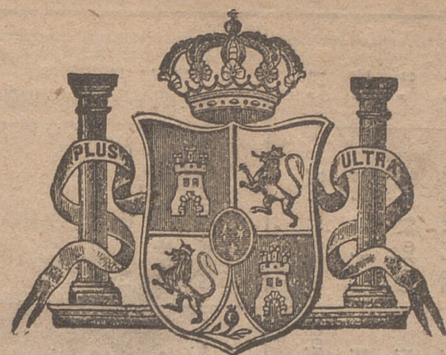


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUEBA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 6^{tes} peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

Art. 218. El recurso de queja podrá interponerse contra todos los autos no apelables del Juez, y contra las resoluciones en que se denegare la admision de un recurso de apelacion.

Art. 219. Los recursos de reforma y apelacion se interpondrán ante el mismo Juez que hubiere dictado el auto.

El de queja se producirá ante el Tribunal superior competente.

Art. 220. Será Juez competente para conocer del recurso

de reforma el mismo ante quien se hubiese interpuesto, con arreglo al artículo anterior.

Será Tribunal competente para conocer del recurso de apelacion aquel á quien correspondiese el conocimiento de la causa en juicio oral.

Este mismo será competente para conocer el de la apelacion contra el auto de no admision de una querrela.

Será Juez ó Tribunal competente para conocer del recurso ó queja el mismo ante quien se hubiese interpuesto, con arreglo al párrafo segundo del art. 219.

Art. 221. Los recursos de reforma, apelacion y queja se interpondrán siempre en escrito autorizado con firma de Letrado.

Art. 222. El recurso de apelacion no podrá interponerse sino despues de haberse ejercitado el de reforma; pero podrán interponerse ambos en un mismo escrito, en cuyo caso el de apelacion se propondrán subsidiariamente por si fuere desestimado el de reforma.

El que interpusiere el recurso de reforma presentará con el escrito tantas copias del mismo, cuantas sean las demás partes, á las cuales habrán de ser entregadas dichas copias.

El Juez resolverá el recurso al segundo dia de entregadas las copias, hubiesen ó no presentado escrito las demás partes.

Art. 223. Interpuesto el recurso de apelacion, el Juez lo admitirá en uno ó en ambos efectos, segun sea procedente.

Art. 224. Si se admitiere el recurso en ambos efectos, se mandará remitir los autos originales al Tribunal que hubiere de conocer de la apelacion, y emplazará las partes para que se personen ante este en el término de 15 ó 10 dias, segun que dicho Tribunal fuere el Supremo ó la Audiencia.

Art. 225. Si el recurso no fuere admisible más que en un solo efecto, se mandará sacar testimonio del auto apelado, de los demás particulares que el apelante pidiere y fueren de dar, teniendo presente en su caso el carácter reservado del sumario, y de los que el Juez acordare de oficio.

Este testimonio se expedirá por el Secretario en el plazo más corto posible que se fijará en la resolucion en que se ordene su expedicion.

Art. 226. Para el señalamiento de los particulares que hayan de testimoniarse no podrá darse vista al apelante de los autos que para el tuvieren carácter de reservados.

Art. 227. Puesto el testimonio, se emplazará á las partes para que, dentro del término fijado en el art. 224, se personen en el Tribunal que hubiere de conocer del recurso.

Art. 228. Recibidos los autos en el Tribunal superior, si en el término del emplazamiento no se hubiere personado el apelante, se declarará de oficio desierto el recurso comunicándolo inmediatamente por certificacion

al Juez y devolviendo los autos originales si el recurso se hubiese admitido en ambos efectos.

Art. 229. Si el apelante se hubiese personado, se le dará vista de los autos por término de tres dias para instruccion.

Despues de él seguirá la vista, por igual término, á las demás partes personadas, y por último al Fiscal, si la causa fuese por delito de los que dan lugar á procedimiento de oficio, ó de aquellos que pueden perseguirse previa denuncia de los interesados.

Sin embargo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se dará vista á las partes de lo que fuese para ellas de carácter reservado.

Art. 230. Devueltos los autos por el Fiscal, ó si este no fuere parte en la causa, por la última de las personas á quien se hubiesen entregado, se señalará dia para la vista, en la que el Fiscal, si fuere parte, y los defensores de las demás podrán informar lo que tuvieren por conveniente á su derecho.

Art. 231. Las partes podrán presentar, antes del dia de la vista, los documentos que tuvieren por conveniente en justificacion de sus pretensiones.

No será admisible otro medio de prueba.

Art. 232. Cuando fuere firme el auto dictado, se comunicará al Juez para su cumplimiento, devolviéndole el proceso si la apelacion hubiese sido en ambos efectos.

(1) Véase el Boletín de ayer.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES,

Ocurridos en la Provincia de Logroño.

Número de habitantes _____

Superficie en kilómetros cuadrados _____

(Período de observacion que comprende cuatro semanas, del 28 de Agosto al 24 de Setiembre de 1882.)

NUMERO DE SEMANAS. mes y días de las mismas.		NACIMIENTOS.						DEFUNCIONES.													TOTAL general.																			
		Legítimos.		Ilegítimos.		Total general.	Edad de los fallecidos.						Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes				Muerte violenta.																	
Determinacion de las fechas que comprende.	Mes de Setiembre	Varones	Hembras	Total	Varones		Hembras	Total	De 0 á 1	De más de 1 á 5	De más de 5 á 10	De más de 10 á 20	De más de 20 á 40	De más de 40 á 60	De más de 60 en adelante	TOTAL general	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Difteria y erup.	Cogueluche	Tifus abdominal	Tifus exantemático	Colera	Disenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Aploplegia	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarrea)	Colera infantil	Demás enfermedades	Por accidente	Por suicidio	Por homicidio	TOTAL general.	
		1. ^a	Del 31 al 6	Setiembre	60	65	125	1	1	2	127	51	57	3	8	8	13	17	157	4	20	«	1	«	2	2	«	11	5	«	5	4	12	3	1	12	1	72	2	«
2. ^a	Del 7 al 13	id.	49	54	103	2	3	5	108	34	55	2	7	7	5	17	127	6	13	«	2	1	3	«	2	5	«	3	4	12	2	«	10	2	58	1	1	1	127	
3. ^a	Del 14 al 20	id.	61	45	106	2	1	3	109	29	50	2	3	5	8	17	114	5	8	1	3	1	«	«	7	2	«	5	2	12	3	«	14	3	48	«	«	«	114	
4. ^a	Del 21 al 27	id.	69	47	116	1	4	5	121	21	25	6	2	8	12	15	89	2	7	2	1	1	2	3	«	1	1	«	2	2	17	3	4	7	«	40	1	«	«	89
5. ^o	Del « al «	id.	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	
TOTAL GENERAL.			239	211	450	6	9	15	465	135	187	13	20	28	38	66	487	17	48	3	7	3	5	8	«	21	13	«	15	12	46	11	5	43	6	218	4	1	1	487

Logroño 5 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

Art. 233. Cuando se interpusiere el recurso de queja, el Tribunal ordenará al Juez que informe en el corto término que al efecto le señale.

Art. 234. Recibido dicho informe, se pasará al Fiscal si la causa fuere por delito en que tenga que intervenir, para que emita dictámen por escrito en el término de tres días.

Art. 235. Con vista de este dictámen, si le hubiere, y del informe del Juez, el Tribunal resolverá lo que estime justo. El auto que se dicte no podrá afectar al estado que tuviere la causa cuando el recurso se haya interpuesto fuera del término ordinario de las apelaciones, sin perjuicio de lo que el Tribunal acuerde en su día cuando llegue á conocer de aquella.

Art. 236. Contra los autos de los Tribunales de lo criminal podrá interponerse el recurso de súplica ante el mismo que los hubiese dictado.

Art. 237. Se exceptúan aquellos contra los cuales se otorgue expresamente otro recurso en la ley.

Art. 238. El recurso de súplica contra un auto de cualquier Tribunal se sustanciará por el procedimiento señalado para el recurso de reforma que se entable contra cualquiera resolución de un Juez de instrucción.

TÍTULO XI. DE LAS COSTAS PROCESALES.

Art. 239. En los autos ó sentencias que pongan término á la causa ó á cualquiera de sus incidentes deberá resolverse sobre el pago de las costas procesales.

Art. 240. Esta resolución podrá consistir:

1. En declarar las costas de oficio.
2. En condenar á su pago á los procesados, señalando la parte proporcional de que cada uno de ellos deba responder, si fuesen varios.
3. En condenar á su pago al querellante particular ó actor civil.

Serán estos condenados al pago de las costas cuando resultare de las actuaciones que han obrado con temeridad ó mala fé. (Se continuará).

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

Declarada la necesidad de ocupar las fincas rústicas comprendidas en el expediente adicional de expropiacion por daños y perjuicios causados y nuevos terrenos tomados en jurisdiccion de Bobadilla, con motivo de las obras de la carretera de Lerma á venta de la Estrella, seccion de Anguiano á Nájera, y debiendo procederse á la fijacion de aquellas ó parte de las mismas que deben ser expropiadas, se hace saber á todos los interesados, para que, en el término de ocho dias, comparezcan ante el respectivo alcalde por sí ó por apoderado en forma á hacer la designacion de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley vigente sobre expropiacion y en el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designacion en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion.

Logroño 2 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, dice á esta Delegacion de mi cargo, con fecha 18 del actual, lo que sigue:

«Procedentes de Valladolid han sido reconocidos varios Timbres móviles de á diez céntimos por los grabadores de la Fábrica nacional del ramo, que han resultado falsos.

«En su consecuencia, y con el fin de evitar la circulacion de otros sellos que los que procedan de la referida Fábrica, esta Direccion general ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S. consignando á continuacion las diferencias más esenciales que distinguen aquellos de los legítimos, y encargarle al propio tiempo se sirva disponer se giren escrupulosas visitas á los estancos de esa capital y que enco-

miende igual servicio, segun corresponda, á las Administraciones subalternas y á los alcaldes.

»Asimismo recomiendo á V. S. cuide que dichas diferencias se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, dándome cuenta de haberlo verificado y del resultado que ofrezcan las visitas que se efectuen.

»Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.-El Director general, Juan García de Torres.

Diferencias más esenciales que distinguen los Timbres móviles de á 10 céntimos de peseta falsos, de los legítimos.

1.^a La distancia que media entre el divisor y la cadena en su parte izquierda, es más grande que en los legítimos.

2.^a Las patas del leon que apoyan en el Aujou y divisor de los cuarteles de la cadena y dicho leon, están más separadas del referido divisor.

3.^a La granada es mucho más pequeña.

4.^a En la leyenda diez céntimos, es mayor la distancia que media entre el número uno y la letra s.

Y 5.^a El todo del grabado es

más confuso y carece de detalles que aparecen en los legítimos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, al llegar á noticia de los Sres. alcaldes de la misma, procedan, sin pérdida de tiempo, á girar las correspondientes visitas de inspeccion á las Subalternas de Rentas y estancos de su jurisdiccion, levantando las oportuna actas en las que conste el resultado, las que remitirán á la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Logroño 30 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

SECCION DE ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con seiscientas pesetas anuales. Los que aspiren á ella podrán presentar sus solicitudes á esta Alcaldía con los documentos que estimen conveniente acompañar á ellas, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en

que aparezca el primer anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Abalos 25 de Octubre de 1882.

—El Alcalde, Eustaquio Bajo.

GRAMÁTICA FRANCESA

TEÓRICO-PRÁCTICA

para uso de los españoles

por

D. CLEMENTE CORNELLAS.

Catedrático que fué de francés en el Instituto de Barcelona, de francés é inglés en el de San Isidro de Madrid, autor de la Gramática inglesa teórico-práctica y de «El Antigalicismo», licenciado en derecho civil, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, etc., etc.

obra declarada de texto en primer lugar en todas las listas oficiales.

EDICION XIV,

aumentada con el programa de la asignatura y reformada por el autor

Y POR SU HIJO

D. ENRIQUE CORNELLAS,

licenciado en filosofia y letras.

Se vende en la librería de

ORTONEDA

á 6 pesetas en rústica y 7 en pasta.

Imp. de Manchaca, Abades. 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 1.º de Noviembre de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m. ^a	729,709	87	6,55	S. Calma.	Mínima á la sombra, 0,4 Termómetro seco, 7,2 Idem húmedo, 6,1 Mínima por irradiacion, 0,2.	0,8	.	7	Cubierto.
3 tard.	731,245	81	8,20	N. E. Calma.	Máxima al sol, 18,5 Termómetro seco, 11,4 Idem húmedo, 9,8 Máxima á la sombra, 11,6 Kilómetros 52,480				Cubierto.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Noviembre, por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito. (Continuacion.)

Número del pagare.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
2318	José G. Marron.	Tricio.	Clero.	Heredad.	17	16	Noviembre.	1882	79	18
2319	Santiago Martinez.	Canales.							118	75
2320	id.	id.							13	37
2321	Marcelino Alonso.	Grañon.							35	3
2325	Francisco Garcia.	Tricio.				17			125	13
2320	Martin Cortázar.	Manzanares.							24	62
2327	id.	id.							9	37
2328	id.	id.							3	62
2329	id.	id.							2	75
2330	id.	id.							1	50
2331	Raimundo Gomez.	Azofra.							2	50
2332	id.	id.							7	03
2333	id.	id.							2	50
2334	id.	id.							7	03
2335	id.	id.							14	62
2336	id.	id.							8	75
2337	id.	id.							3	13
2338	id.	id.							62	50
2339	id.	id.							31	87
2340	id.	id.							20	12
2341	id.	id.							16	88
2342	id.	id.							5	3
2343	id.	id.							4	25
2344	id.	id.							28	75
2345	id.	id.							4	3
2346	id.	id.							2	75
2347	id.	id.							6	87
2348	id.	id.							3	12
2349	id.	id.							6	25
2350	id.	id.							1	50
2351	Pedro Nalda.	Aleson.							10	3
2352	Pedro Pascual.	Logroño.							27	62
2353	Rufino Fernandez.	Tricio.							37	62
2354	id.	id.							48	75
2355	id.	id.							31	50
2356	id.	id.							40	13
2357	id.	id.							63	63
2358	id.	id.							30	37
2363	José Martinez.	Cañas.				18			27	62
2364	Hipólito Fernandez.	id.				17			12	50
2365	id.	id.							8	37
2366	id.	id.							24	87
2367	id.	id.							48	50
2368	Julian Armas.	id.							63	75
2369	Gaspar Marin.	Calahorra.				19			64	3
2370	Jacoba Martinez.	id.							157	25
2371	Gaspar Marin.	id.							81	37
2372	id.	id.							17	37
2372D°	Manuel Osorio.	Azofra.							37	75
2373	Julian Fernandez.	Tricio.							5	37
2373D°	Justo Salas.	Azofra.							56	50
2374	Julian Jimenez.	Tricio.							26	37
2374D°	Justo Salas.	Azofra.							44	40
2375	Julian Jimenez.	Tricio.							45	3
2376	id.	id.							51	13
2377	id.	id.							17	75
2378	id.	id.							65	37
2379	id.	id.							13	12
2380	id.	id.							31	37
2381	id.	id.							51	3
2382	id.	id.							28	13
2383	Juan T. Ibañez.	id.							112	50
2384	Márcos Perez.	Arnedo.							38	75
2385	Leon Vega.	id.				20			16	25
2386	Pedro Lacalle.	Azofra.							25	3
2387	id.	id.							7	63
2388	id.	id.							8	75
2389	id.	id.							8	50
2390	id.	id.							17	62
2391	id.	id.							4	75
2392	id.	id.							6	37
2394	Fabian Matute.	Canillas.				21			20	66
2395	Agustin Yerro.	Ocon.							4	37
2396	id.	id.							2	50
2397	Leoncio Vicente.	Grañon.							150	3
2398	id.	Calahorra.							77	50
2399	Casta Mancebo.	id.				22			95	3

(Se continuará.)